



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL CONSEJO
SUPERIOR DE SALUD PUBLICA. PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**



SAN SALVADOR, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

ÍNDICE

CONTENIDO

1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	1
1.1.1 Objetivo General	1
1.1.2 Objetivos Especificos.....	1
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	1
1.3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
1.4. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	3
1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen	3
1.4.2 Sobre Aspectos Financieros	3
1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno	3
1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....	3
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.....	3
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	3
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	4
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	4
2 ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1 Dictamen de los Auditores	5
2.2 Información Financiera Examinada	6
3. ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO	7
3.1 Informe de los Auditores	7
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	9
4.1 Informe de los Auditores	9
4.2 Hallazgos de Cumplimiento Legal.....	10
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	14
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	14

**Señor
Presidente del Consejo Superior de Salud Pública
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Atribución 4ª. de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Art.5, numerales 1, 3, 4 y 5, Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría a los Estados Financieros del Consejo Superior de Salud Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.

1.1.1 Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera al Consejo Superior de Salud Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

1.1.2 Objetivos Específicos.

- Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por Consejo Superior de Salud Pública presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre la evaluación de aspectos relacionados con el Sistema de Control Interno del Consejo Superior de Salud Pública. (CSSP)
- Emitir un informe respecto a si el Consejo Superior de Salud Pública. (CSSP) cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

Nuestra auditoría consistió en examinar las cifras que conforman los Estados Financieros emitidos por el Consejo Superior de Salud Pública. (CSSP) correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. de

conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

- 1.3.1 Comprobamos que las Conciliaciones Bancarias estuvieran elaboradas y aprobadas de conformidad a la normativa, y que los ajustes hubieran sido documentados.
- 1.3.2 Comprobamos que las cuentas bancarias se encontraran a nombre del Consejo Superios de Salud Pública.
- 1.3.3 Comprobamos que los saldos reflejados en las diferentes cuentas bancarias fueran consistentes con el Estado de Situación Financiera y Libro de Bancos.
- 1.3.4 Comprobamos que el saldo del inventario de existencias de Almacén, fuera conciliado con el saldo reflejado en el Estado de Situación Financiera.
- 1.3.5 Verificamos que los todos los bienes de la Entidad, se encontraran registrados contablemente y en el Inventario Institucional sin coma y que se les hubiera aplicado la depreciación establecida en la normativa contable.
- 1.3.6 Verificamos que los bienes adquiridos en el periodo auditado fueron recepcionados y registrados adecuada y oportunamente, con la documentación de respaldo debidamente legalizada.
- 1.3.7 Nos aseguramos sobre la salvaguarda física de los bienes de la entidad sustancialmente al control de los activos fijos susceptibles de pérdidas por descuido, daño o uso inadecuado.
- 1.3.8 Realizamos verificación física de los activos fijos comprobando su ubicación y asignación y que estos funcionen adecuadamente.
- 1.3.9 Verificamos que los montos de compra por libre gestión no excedieran los 240 salarios mínimos del sector comercio bienes y servicios; y que exista expediente por cada proceso realizado con la documentación respectiva.
- 1.3.10 Comprobamos que los servicios adquiridos se recibieron a satisfacción, por personal de la Institución y de conformidad a lo contratado.
- 1.3.11 Comprobamos que los registros contables examinados presentan toda la documentación que respalda los transacciones financieras del ejercicio.

1.4. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Como resultado de la Auditoría Financiera practicada al Consejo Superior de Salud Pública correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, en nuestro dictamen hemos emitido Opinión No Modificada.

1.4.2 Sobre Aspectos Financieros

No existieron aspectos que se consideraran condiciones reportables que afectaran la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, emitidos por el Consejo Superior de Salud Pública.

1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno

En el Sistema de Control Interno y sus operaciones, no identificamos asuntos que pudieran considerarse como condiciones reportables.

1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Existieron asuntos que se consideraron condiciones reportables, relacionadas con aspectos de cumplimiento legal, así:

1. Contratos de servicios sin cláusula que requiera presentación de garantías. Programación de Adquisiciones y Contrataciones del periodo 2018, no fue publicada en COMPRASAL.
2. No se efectuó el debido proceso para la contratación de servicios de vigilancia.

1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.

Como resultado del análisis realizado a los informes de Auditoría Interna, no se presentan condiciones que incluir en el presente Informe.

No se contrató firmas Privadas de Auditoría en el Periodo examinado.

1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

El Informe de Auditoría Financiera al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones a las que hubiera que dar seguimiento.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración, a través de diferentes notas presentó evidencia y brindó respuestas a las comunicaciones realizadas en el proceso de auditoría, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores, a fin de determinar los resultados del presente Informe.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante que la Administración del Consejo Superior de Salud Pública, presentó comentarios y evidencias a las deficiencias comunicadas, después del análisis respectivo, se determinaron observaciones que no fueron superadas, por lo tanto, forman parte integral del presente Informe.

2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los Auditores

Señor
Presidente del Consejo Superior de Salud Pública (CSSP.)
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Consejo Superior de Salud Pública), correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación en base a los Principios de Contabilidad utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión los Estados Financieros antes mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Consejo Superior de Salud Pública, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 26 de septiembre de 2019

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Cuatro.



2.2 Información Financiera Examinada

Los Estados Financieros considerados para nuestro examen, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, fueron:

- ✓ Estado de Situación Financiera.
- ✓ Estado de Rendimiento Económico.
- ✓ Estado de Flujo de Fondos.
- ✓ Estado de Ejecución Presupuestaria.
- ✓ Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Estos Estados Financieros y sus respectivas notas explicativas se encuentran anexos al presente Informe.



3. ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Señor

Presidente del Consejo Superior de Salud Pública (CSSP.)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Consejo Superior de Salud Pública), correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Consejo Superior de Salud Pública, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración del Consejo Superior de Salud Pública, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspecto que involucra al Sistema de Control Interno y su operación que consideramos sea condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. La condición reportable incluye aspecto que llama nuestra atención con respecto a deficiencias

significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujos de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no poder ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define con anterioridad.

San Salvador, 26 de septiembre de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Directora de Auditoría Cuatro.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 Informe de los Auditores

Señor

Presidente del Consejo Superior de Salud Pública (CSSP)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Consejo Superior de Salud Pública, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Consejo Superior de Salud Pública), correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tiene efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Consejo Superior de Salud Pública, así:

1. Contratos de servicios sin clausula que requiera presentación de garantías.
2. Programación de Adquisiciones y Contrataciones del periodo 2018, no fue publicada en COMPRASAL.
3. No se efectuó el debido proceso para la contratación de servicios de vigilancia.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Consejo Superior de Salud Pública, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la administración de no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 26 de septiembre de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD.

Director de Auditoría Cuatro.



4.2 Hallazgos de Cumplimiento Legal.

1. CONTRATOS DE SERVICIOS SIN CLAUSULA QUE REQUIERA PRESENTACION DE GARANTÍAS.

Constatamos que los contratos firmados con proveedores que prestaron servicios al Consejo Superior de Salud Pública, durante el período sujeto a examen, no incluyen cláusula contractual que exija la presentación de las garantías de Ley, según detalle:

Contrato	Concepto
UACI-04/2018	Mantenimiento de Equipo de aire Acondicionado
UACI-06/2018	Servicios de Internet para el año 2018
UACI-07/2018	Arrendamiento de equipo de copiado para el año 2018
UACI-08/2016	Servicios de Seguridad Privada para el año 2018

La Ley de Adquisiciones u Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece:

Art.10 "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

...k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional;

Art.18: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley. Así mismo el párrafo 4... En el resto de los contratos será competente para su firma el titular o la persona a quien éste designe con las formalidades legales, siempre y cuando la persona designada no sea la misma que gestione la adquisición o contratación. Cuando se trate de las municipalidades, la firma de los contratos corresponderá al Alcalde Municipal y en su ausencia a la persona que designe el Concejo. En todo caso los firmantes responderán por sus actuaciones.

Art.35 "Garantía de Cumplimiento de Contrato. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo...”

El Reglamento de la LACAP Contenido de los Contratos, Art. 23.- establece: “Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente... g) La clase y monto de garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

El incumplimiento señalado ha sido originado debido a que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ha exonerado a los suministrantes de que presenten Garantías de Cumplimiento de Contrato, por considerar que son procesos de libre gestión por montos bajos y el Presidente del Consejo Superior de Salud Pública, al suscribir el Contrato, sin la exigencia de las Garantías antes referidas.

La falta de exigencia en la presentación de las garantías de fiel cumplimiento del Contrato, generó falta de protección ante incumplimientos de los proveedores

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Según nota recibida en fecha 20 de septiembre de 2019, suscrita por la Jefe UACI, expresa: “La contratación de los servicios señalados, son procesos de contratación por Libre Gestión por lo que se les ha exonerado a los suministrantes de los servicios la rendición de fianza por el fiel cumplimiento de los contratos, los montos contratados son bajos y los instrumentos jurídicos llevan implícito el proceso sancionatorio que se seguirá (previamente establecido en la LACAP art. 85) en caso de incumplir con las cláusulas del contrato.”

El señor Presidente del CSSP, no brindó comentarios ni documentación de respaldo sobre la observación comunicada en nota REF.DA4-AF-CSSP-30/2019 de fecha 23 de julio de 2019 y en el Borrador del presente Informe, que fue leído con fecha 13 de septiembre de 2019.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Lo que expresó en sus comentarios, la Jefe UACI, no desvanece el señalamiento, ya que no es aceptable que por ser procesos de Libre gestión se exonere a los suministrantes de la presentación de garantías, ya que la LACAP determina según el Artículo 10 literal k que le corresponde al Jefe UACI exigir las garantías para asegurar que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Asimismo, no es aceptable, considerar que las garantías no son necesarias, debido a que en la LACAP se encuentran los procesos sancionatorios, porque no sustituyen las garantías para salvaguardar los derechos de la Entidad.

2. PROGRAMACION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL PERIODO 2018, NO PUBLICADA EN COMPRASAL.

Comprobamos que la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes, Construcción de Obras y Contratación de Servicios No Personales, del Consejo Superior de Salud Pública, no fue publicado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. (COMPRASAL).

El Reglamento de la LACAP, en el Art. 16 que se refiere al Carácter Público de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, establece: "Las Instituciones, a más tardar 30 días calendario después de que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Consejos Municipales, pondrán a disposición del público su programa anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El carácter público del programa no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.

Sí durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, estas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, se podrán utilizar los mismos medio enunciados anteriormente."

La deficiencia se debe a que la Jefe UACI, no gestionó oportunamente la habilitación del Sistema informático para publicar la programación anual de adquisiciones y contrataciones

La falta de publicación de la programación de compras limitó la competencia, debido a que no se dio conocer a los proveedores, los diferentes bienes y servicios a adquirir.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Según nota recibida en fecha 20 de septiembre de 2019, suscrita por la Jefe UACI, expresa: "La publicación en la página de COMPRAS PUBLICAS DEL ESTADO (COMPRASAL) NO se realizó ya que no teníamos habilitada la función de COMPRASAL II, la cual fue habilitada por parte de la entidad correspondiente hasta este año y capacitándonos en para poder trabajar en este plataforma hasta el presupuesto del año 2020 (se anexa la comunicación enviada por la UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL Unidad Normativa del Ministerio de Hacienda), mismo que ya fue elaborado, el PLAN DE COMPRAS se publicó en la página Web institucional.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Jefe UACI no desvanecen la observación debido a que no se presentó evidencia documental de las gestiones realizadas oportunamente con la Unidad Normativa de las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Publica (UNAC) para efectuar la publicación de la Programación Anual de Compras del periodo 2018 en la función COMPRASAL II.

3. NO SE EFECTUÓ EL DEBIDO PROCESO PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA.

Comprobamos que en la contratación del servicio de vigilancia institucional, no se generó competencia en el proceso de adjudicación y contratación de los servicios para el periodo 2018, ya que no se encontró en el expediente, evidencia del requerimiento de tres cotizaciones, según detalle:

Contrato	Concepto	Proveedor	Monto	Cantidad de cotizaciones
UACI-08/2016			\$28,476.00	1

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Determinación de Montos para Proceder. "Art. 40. Establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones...;

La deficiencia se debe a que la Jefe UACI no generó competencia en la adjudicación de los servicios al no solicitar cotizaciones a más de un proveedor.

La falta de generar competencia limita la participación de otros proveedores que pueden dar mejores servicios a menores costos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Según nota recibida en fecha 20 de septiembre de 2019 suscrita por la Jefe UACI, expresa "De conformidad a lo establecido en el Art. 61 del RELACAP "CONVOCATORIA EN LIBRE GESTIÓN PARA CASOS EN QUE DEBA GENERARSE COMPETENCIA, Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe [REDACTED] podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas". Consta además en el expediente de contratación que se realizó la publicación en dos ocasiones."

COMENTARIO DE LOS AUDITORIES.

Los comentarios y evidencia documental presentada por la Jefe UACI no desvanecen la observación ya que no se presenta evidencia de haber solicitado tres cotizaciones. Unicamente se presenta la publicación; sin embargo el Art. 61 indica que el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos 3 proveedores.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Como resultado del análisis realizado a los informes de Auditoría Interna, no se presentan condiciones que incluir en el presente Informe. Los informes de auditoria interna examinados se detallan a continuación:

1. Informe Final de Examen Especial sobre Inventario realizado a Almacén Institucional ubicado en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Superior de Salud Pública, realizado del 17 al 20 de diciembre de 2018.
2. Informe final de Examen Especial sobre el estado de funcionamiento de los teléfonos celulares asignados al personal de la Institución, realizado del 18 al 24 de mayo de 2018.

La Entidad no contrató firmas Privadas para la realización de Auditorías.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Auditoría Financiera al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones a las que hubiera que dar seguimiento.

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.